



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 175.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, así como el bienestar económico;
- II. Que a tales efectos, mediante Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, el Consejo de Ministros creó el Programa Comunidades Solidarias, con el objeto de brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social, debiendo considerarse los componentes de educación y de salud, que incluyen transferencias a las familias, de infraestructura social básica, de productividad y generación de ingreso;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 72, de fecha 31 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 387, del 1 de junio de ese mismo año, el Consejo de Ministros reformó el Art. 1, inciso tercero del Decreto Ejecutivo No. 56 antes relacionado, a fin de satisfacer otras modalidades de extrema pobreza en determinadas comunidades, para cumplir con los indicadores del milenio que el Estado y Gobierno de El Salvador debe satisfacer en el marco del cumplimiento del Convenio del Reto del Milenio; y,
- IV. Que además, es necesario establecer en el Programa Comunidades Solidarias, los ejes estratégicos de intervención, sus componentes e instituciones ejecutoras, a fin de cumplir con el objetivo de ampliar las oportunidades de la población con mayor desventaja económica y social; lo que impele a introducir las pertinentes reformas al Decreto de creación del Programa Comunidades Solidarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 56, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

“Art. 1.- Créase el Programa COMUNIDADES SOLIDARIAS, en adelante “el Programa”, el cual tendrá por objeto brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social, debiendo considerarse los componentes de educación y de salud, que incluyen transferencias a las familias, de infraestructura social básica, de productividad y generación de ingreso.

Dentro del Programa, se distinguirán dos intervenciones fundamentales:

- a) Una intervención rural denominada “Comunidades Solidarias Rurales”; y,
- b) Una intervención urbana denominada “Comunidades Solidarias Urbanas”.

Cada una de las intervenciones anteriores del Programa contendrá cuatro ejes estratégicos: 1) Capital humano, 2) Servicios básicos, 3) Generación de ingresos y 4) Gestión territorial. Dichos ejes estratégicos tendrán sus respectivos componentes y acciones específicas, en los cuales se dará prioridad territorial a los 100 municipios de pobreza extrema severa y alta para el área rural y a los 25 municipios con mayor concentración de población viviendo en asentamientos urbanos precarios, en algunos de éstos últimos de manera integral, dependiendo de la elegibilidad de cada componente, incluyéndose un componente de prevención de violencia.

El Programa se podrá ampliar a otros municipios del país y/o a poblaciones en situación de vulnerabilidad, a requerimiento del Presidente de la República, por medio de la Secretaría Técnica de la Presidencia, en atención al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Social Universal, con aquellas acciones enmarcadas en los distintos ejes de las intervenciones rurales y urbanas, siempre y cuando beneficien a población que se encuentre en situación de pobreza, exclusión social y/o de alta vulnerabilidad y no afecten el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa.

En síntesis, el Programa pretende brindar atención a las familias y personas en condición de pobreza y exclusión social en el país, mejorando los indicadores de nutrición y salud, en especial de los niños y las niñas residentes en esos lugares; elevar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los indicadores educativos; ampliar la cobertura y calidad de los servicios de educación y salud; mejorar los asentamientos urbanos de mayor precariedad, así como los servicios de agua potable y saneamiento, electrificación y caminos de acceso a las comunidades más pobres y mejorar la empleabilidad, inserción productiva, los ingresos y la convivencia de las familias con la estrategia rural y urbana del país”.

Art. 2.- Refórmase el Art. 3, de la siguiente manera:

“Art. 3.- Para cumplir con los propósitos del Programa, la coordinación del mismo propondrá políticas y estrategias que propicien la atención en la pobreza y exclusión social en el país, con especial atención en el sector rural y urbano marginal”.

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

“Art. 5.- Los componentes principales de los cuatro ejes estratégicos en la intervención para Comunidades Solidarias Rurales, son los siguientes:

- a) Para el eje de capital humano: fortalecimiento de los servicios de salud y educación, a través de la mejora de la infraestructura y los programas de educación, salud, nutrición y atención integral a la primera infancia y de acciones como los bonos a las familias con corresponsabilidad en educación, salud; el Programa Nuestros Mayores Derechos, que incluye a la Pensión Básica Universal y formación de habilidades para la vida, mediante acompañamiento familiar.
- b) Para el eje de servicios básicos: mejoramiento de infraestructura, tales como: infraestructura para disposición de desechos sólidos, obras relacionadas con la reconstrucción post desastres, infraestructura en apoyo a iniciativas para la generación de ingresos, equipamiento social, infraestructura social básica y comunitaria e infraestructura estratégica, como proyectos de agua potable y saneamiento básico, electrificación rural, inversión en infraestructura en salud y educación.
- c) Para el eje de generación de ingreso: fomento de capacidades productivas para la formación, mejoramiento del nivel de empleabilidad y la capacidad de las familias, inserción productiva a través de emprendimientos, promoción de la empleabilidad y fortalecimiento de las capacidades locales para la producción.
- d) Para el eje de gestión territorial: fortalecimiento institucional para la gestión del Programa, fomento a la participación social y coordinación a nivel local.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los componentes principales de los cuatro ejes estratégicos en la intervención para Comunidades Solidarias Urbanas, son los siguientes:

- a) Para el eje de capital humano: ampliación de la oferta de servicios, a través de mayor acceso y calidad de los servicios de nutrición, de salud y educación e implementación de acciones de atención integral a la primera infancia y fortalecimiento de la demanda de servicio, tales como bonos para educación; el Programa Nuestros Mayores Derechos, que incluye la pensión básica universal y acciones que contribuyan a la prevención social de la violencia con énfasis en la niñez, juventud y violencia de género.
- b) Para el eje de servicios básicos: infraestructura social básica, mejoramiento integral de asentamientos urbanos precarios, introducción de agua potable y saneamiento y reducción de la vulnerabilidad en algunos asentamientos elegibles.
- c) Para el eje de generación de ingreso: inserción laboral, inserción productiva, mediante emprendimientos, mejora de la empleabilidad, empleo intensivo en obra pública y el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso.
- d) Para el eje de gestión territorial del Programa: fortalecimiento institucional de las municipalidades, fomento de la participación social y gestión comunitaria de los riesgos urbanos.

El Programa podrá realizar sus intervenciones en cualquiera de los ejes de intervención de forma gradual, en virtud de las disponibilidades presupuestarias”.

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

“Art. 6.- El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador será el organismo ejecutor del Programa, tratándose de la intervención rural denominada Comunidades Solidarias Rurales, labor que realizará complementariamente con las instituciones involucradas en dicho Programa, tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Secretaría de Inclusión Social, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y las municipalidades.



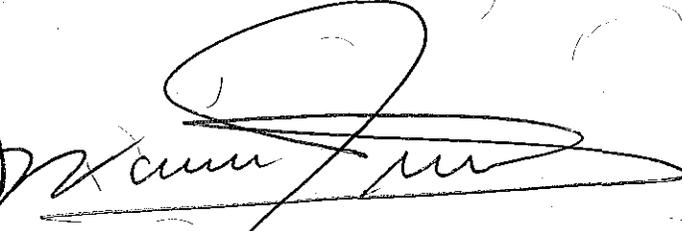
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de la intervención urbana denominada Comunidades Solidarias Urbanas, los ejecutores estarán en función de cada componente, tales como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Instituto Nacional de la Juventud, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Además, podrán otorgarse los instrumentos que sean necesarios para que las municipalidades puedan involucrarse como ejecutores dentro de este Programa”.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.